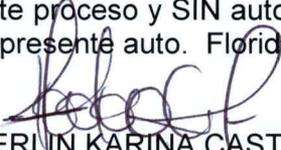




Radicación: 682764003007-2019-00634-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Conjunto Residencial Medina del Campo p.H  
Demandado: Edwin Matheus Mendoza

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que consultado el expediente y el Sistema de Información Judicial JUSTICIA XXI no existe embargo de crédito ni embargo de remanente y tampoco existen títulos judiciales a favor de este proceso y SIN auto de seguir adelante. Consta de 2 cuadernos con 16 y 10 folios, sin contar el presente auto. Floridablanca, 12 de marzo de 2020.

  
HERLIN KARINA CASTRO MUÑOZ  
Sustanciadora

Floridablanca, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, se tiene la apoderada de la parte actora a folio 16 allegó solicitud de terminación del proceso pago total de la obligación y que como consecuencia de ello se disponga del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Advirtiendo que en efecto lo peticionado es procedente de conformidad con el 461 del C. G. del P. Se ordenará la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas; así mismo se ordenará el desglose del título a favor de la parte demandada, no obstante ello previo a su desglose deberá la parte actora informar hasta que cuota de administración quedó saldada la obligación, toda vez que habrá de hacerse las anotaciones pertinentes al efectuar la entrega del mismo previo pago del arancel conforme lo dispone el artículo 116 ibídem y por último se dispondrá el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO P.H, en contra de EDWIN MATHEUS MENDOZA.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En caso de que exista embargo del remanente déjese a disposición del Juzgado que corresponda. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que informe hasta que cuota de administración quedó saldada la obligación, toda vez que habrá de hacerse las anotaciones pertinentes al efectuar la entrega del documento que sirvió de base para la ejecución.

CUARTO.- De conformidad con el art. 116 del C. de G. P., Previo pago del arancel judicial DESGLOSAR a favor de la parte demandada, los documentos que sirvieron de base a la presente acción con la constancia hasta la cuota de administración que quedo saldada la obligación.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente determinación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE FLORIDABLANCA**

**CÓDIGO DEL JUZGADO 682764189006**

Carrera 10 # 4-48  
Floridablanca - Santander

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 044, hoy 13 de marzo de 2020

  
LISNEY FONSECA ARDILA  
Secretaria

CÓDIGO DEL JUZGADO 682764003007